

DECRETO 3572/1972, de 14 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del inmueble número 6 de la calle Alfonso VI, de Toledo.

El recinto comprendido entre la Puerta de Alfonso VI y la de Bisagra, en Toledo, es sin duda el más visible e interesante ejemplar de arquitectura militar de la ciudad, formando parte del núcleo monumental de Santiago del Arrabal.

En la zona próxima a la Puerta de Alfonso VI, y ocultando parte de esta Puerta, existen las casas adosadas al recinto, formadas por seis viviendas, distribuidas en dos plantas y una cochera almacén que tapona la vista del recinto, ocupando el solar del antiguo adarve.

Realizadas las obras de restauración y ordenación en este importante sector de la ciudad, es de la máxima urgencia su expropiación para liberar la Puerta y muro de cortina, restaurando el antiguo adarve, con lo que se conseguiría «poner en valor» esta zona de la ciudad. Al mismo tiempo se conseguiría suprimir unas viviendas de mala calidad y deficientes condiciones de seguridad y habitabilidad que tanto desagradan este monumento capital de la arquitectura militar, liberado hace poco tiempo en el sector de la Puerta de Bisagra al derribarse la balsa municipal y edificaciones colindantes.

Con esta expropiación y demolición se conseguiría una bella perspectiva entre las dos Puertas, recreando el adarve, dignificándose de modo notable el acceso principal de Toledo, completándose las obras ya realizadas por la Dirección General de Bellas Artes en Santiago del Arrabal, Puerta de Bisagra, Ermita de la Estrella, Callejón de las Airosas y Cuesta de las Armas.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza y conservación de tan importante recinto, y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización del mismo, comenzando por la adquisición y demolición de las casas a él adosadas.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del núcleo monumental de Santiago del Arrabal, de Toledo, y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del recinto comprendido entre la Puerta de Alfonso VI y la de Bisagra, en Toledo, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble número seis de la calle de Alfonso VI, de Toledo, propiedad de doña Sofía Pilar Sánchez Perales y sus hermanas doña Luisa Ángela y doña Carmen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3573/1972, de 14 de diciembre, por el que se crea el Museo-Casa Murillo, de Sevilla.

Con el fin de dignificar la casa en que vivió y murió el insigne pintor sevillano Bartolomé Esteban Murillo, que es la que actualmente ostenta los números ocho y ocho duplicado de la calle de Santa Teresa, de Sevilla, por la Dirección General de Bellas Artes se está procediendo a su restauración y conservación, instalando las estancias de la misma, de acuerdo con el carácter del siglo XVII, creando, con los muebles, cerámicas, cuadros y obras de arte más adecuadas, un ambiente evocador de la vida y la obra de Murillo, como recuerdo y homenaje al pintor universal.

La riqueza y variedad de las obras de arte reunidas en dicha casa aconsejan someter la conservación, instalación y funcionamiento de la misma como Centro cultural y artístico, a las normas generales que regulan la vida de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo-Casa de Murillo, en Sevilla, con el fin de evocar el ambiente en que se desarrolló la vida y la obra del pintor sevillano Bartolomé Esteban Murillo, reuniendo los objetos artísticos, históricos y artesanos peculiares de la localidad y del momento histórico en que vivió el citado pintor y que se consideran más idóneos a tal fin.

Artículo segundo.—Dicho museo se constituirá como dependencia aneja al Museo de Bellas Artes de Sevilla, y quedará instalado en la casa que actualmente ostenta los números ocho y ocho duplicado de la calle de Santa Teresa, de la ciudad capital, dependiendo del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes y se regirá por las normas generales sobre museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del museo se constituirán por:

a) Con las obras de arte, objetos histórico-artísticos y artesanos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones provinciales o locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte y objetos y piezas histórico-artísticas que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el museo.

Artículo quinto.—La administración del Museo-Casa de Murillo de Sevilla se integrará en la administración de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de noviembre, cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y funcionamiento propio del Museo-Casa de Murillo se ocupará el Patronato Rector del Museo de Bellas Artes de Sevilla, del cual queda constituido dicho Centro como una dependencia.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

** DECRETO 3574/1972, de 14 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la terminación de un Centro docente destinado a Bachillerato y denominado «Nuestra Señora de la Fuencisla», situado en los Altos del Pinarillo, en Segovia, para la creación de 1.200 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Álvarez Robles, Director del Colegio de Hermanos Maristas de Segovia.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la terminación de un Centro docente destinado a Bachillerato y denominado «Nuestra Señora de la Fuencisla», situado en Altos del Pinarillo, en Segovia, para la creación de mil doscientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Álvarez Robles, Director del Colegio de Hermanos Maristas de Segovia.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos se-

tencia, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3575/1972, de 14 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a «Centro de Formación Profesional y Laboratorio para Prótesis Dental», en Valencia, cuyo expediente es promovido por don Juan Badal March como Administrador Gerente de la Entidad Mercantil «Juan Badal March, S. A.», de la citada población.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a «Centro de Formación Profesional y Laboratorio para Prótesis Dental», en Valencia, cuyo expediente es promovido por don Juan Badal March, como Administrador Gerente de la Entidad Mercantil «Juan Badal March, S. A.», de la citada población.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y dos, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.059, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra Resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.059, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra Resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de «C. H. Boehringer Sohn», Chemische Fabrik residente en Ingelheim Am Rhein (Alemania), contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis y la presunta que confirma la anterior, concediendo ambas la marca número cuatrocientos tres mil doscientos tres de la clase tercera con la denominación de «Vaccress», debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.530, promovido por «Castellblanch, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.530, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Castellblanch, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la marca número cuatrocientos treinta y nueve mil ciento ochenta y siete «Castellblau», y contra la desestimación presunta, en silencio administrativo, de tal acuerdo, declaramos que estas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y que procede el registro de la expresada marca; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.599, promovido por «Elida-Fabrikation, G. m. b. H.», contra Resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.599, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Elida-Fabrikation, G. m. b. H.», contra Resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Elida-Fabrikation G. m. b. H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió inscripción en el mismo a la marca internacional número doscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta, denominada «Final», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo, declaramos que estas resoluciones recurridas son válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.